

Para la realización de los contratos temporales únicamente tendrá la categoría de peón, el personal contratado para:

- a) Suplencias por vacaciones
- b) Cubrir los días establecidos en el artículo los artículos 32 y 33 de este convenio.
- c) Aquellos que lo sean para cubrir bajas por enfermedad de duración inferior a 4 días.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES ECONOMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 15º- Percepciones económicas.

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y estas no forman parte del salario, siendo de carácter extrasalarial.

- Percepciones económicas:

1. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente atendiendo a la unidad de tiempos.

2. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deben acondicionarse atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempos:

Personales, antigüedad, asimilación de convenio. De puesto de trabajo, tales como primas, pluses de actividad y horas extraordinarias estructurales. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

- Percepciones económicas no salariales:

1. Las prestaciones o indemnizaciones de la seguridad social.

2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen concepto de dietas, de viajes o locomoción, pluses extrasalariales o plus de transporte.

3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las cuantías y los conceptos salariales concertados, así como el sistema de pago de los mismos, son recogidos en el articulado de este convenio. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por la empresa, el último día hábil del mes corriente, adelantándose el pago los días necesarios sí fuese sábado, domingo o festivo.

La empresa dispondrá lo necesario para que todo el personal sea retribuido en tiempo y forma. En otro caso, la empresa hará frente a los perjuicios que se deriven por el retraso en el abono.

La comisión paritaria, se reunirá en la primera quincena de enero, a fin de fijar los incrementos salariales de acuerdo con lo establecido en este convenio.

ARTÍCULO 16º- Préstamos y Anticipos.

La empresa concederá anticipos por la suma de hasta tres mensualidades, que serán deducidas de los haberes de los solicitantes en el plazo máximo de doce meses a partir de la concesión, no pudiéndose solicitar un nuevo préstamo hasta no se haya amortizado el anterior.

La cuantía y amortización de los préstamos podrá variar en función a la durabilidad del contrato que tenga formalizado el trabajador con la empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo mensual a cuenta del trabajo ya realizado, por un importe máximo del 90% de su salario mensual.

ARTÍCULO 17º- Salario base.

El salario base concertado en el presente convenio, queda establecido durante el año 2005, para cada una de las categorías, como sigue,:

· Jefe Planta	1.624,15 €
· Jefe Taller	1.159,01 €
· Oficial. 1ª	834,20 €
· Oficial. 2ª	799,22 €
· Operador	799,22 €
· Peón	580,65 €

ARTICULO 18º. - Plus de residencia.